

RESOLUCIÓN N° 004

10 ENE 2025

“POR LA CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA FIJAR LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE CON PERSONAS NATURALES LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Que así las cosas, para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que es responsabilidad del jefe o representante legal de la entidad estatal la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”

Que de conformidad al literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa solamente procede, entre otros, para la prestación de servicios



10

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que en ese sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, establece que:

“1. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)”

Que la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 2 de diciembre de 2013 (expediente 41.719) C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales, puntualizo que estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, aportar, apuntalar reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Que en similar línea argumentativa, sostuvo aquel cuerpo colegiado que los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que, en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales, pero cuya ejecución no requiere en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Es decir que se refiere a los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tiendan a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad.

Que en el marco de los principios de transparencia, economía y selección objetiva, se rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, en aras de aplicar los principios de igualdad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia y economía, se hace necesario estandarizar los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios a los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que suscriba la entidad.

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 establecen que:

“PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

“PARÁGRAFO 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”

Que en atención a que el Plan de Acción en Salud 2025, se aprobó en sesión de Consejo de Gobierno y el desarrollo de las actividades se remunera por costo unitario, el presente acto no comprende los contratos que así se celebren.



Que en los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión que solicita la Secretaría de Salud, las obligaciones están enmarcadas por los lineamientos que expide el Ministerio de Salud por dimensión y que dichos lineamientos se condensan para cada contrato en los Planes de Acción en Salud.

Que cada actividad inmersa en los Planes en los Planes de Acción en Salud se encuentra tasada en valor unitario y que cada contrato tiene un número diferente de actividades a cumplir, según el contratista y en consecuencia la remuneración de estos será definido por la Secretaría de Salud del Municipio en torno a las actividades o estructura del contrato a celebrar.

Que la fijación de los honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) la idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio. Para todos los componentes mencionados se deberá realizar el análisis en el estudio previo por parte de cada líder de la necesidad y sustentar la opción de honorarios acogida.

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá, por medio de la Resolución N° 005 de enero 4 de 2024, definió los parámetros para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Alcaldía Municipal de Cajicá para vigencia 2024, la cual se hace necesario derogar mediante la presente resolución para la vigencia 2025.

Que conforme a lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Alcaldía Municipal de Cajicá, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Definir los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Alcaldía Municipal de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO. – Para efecto de la aplicación del valor de los honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad y experiencia, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, de acuerdo con las necesidades de la Administración, conforme se establece a continuación:

NIVEL	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA	DESDE	HASTA
ASESOR	Título profesional y título de postgrado	Mínimo diez (10) años de experiencia profesional	\$10.400.001	\$12.740.000
	Título profesional y título de postgrado	Mínimo siete (7) años de experiencia profesional	\$8.320.001	\$10.400.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título profesional y título de postgrado	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional	\$6.370.001	\$8.320.000
	Título profesional y título de postgrado	Hasta dos (2) años de experiencia profesional	\$5.200.001	\$6.370.000
PROFESIONAL	Título profesional	Mínimo tres (3) años y un (1) día de experiencia profesional	\$4.550.001	\$5.200.000

UNIVERSITARIO	Título profesional	Mínimo dos (2) años y un (1) día de experiencia profesional	\$3.770.001	\$4.550.000
	Título profesional	Sin experiencia o hasta dos (2) años de experiencia profesional	\$3.120.001	\$3.770.000
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Estudios universitarios igual y/o superiores a ocho (8) semestres	Más de dieciocho (18) meses y un (1) día de experiencia laboral	\$2.977.001	\$3.120.000
	Estudios universitarios igual y/o superiores a ocho (8) semestres	Sin experiencia y/o hasta dieciocho (18) meses de experiencia laboral	\$2.938.001	\$2.977.000
	Estudios universitarios igual y/o superiores a seis (6) semestres	Más de seis (6) meses de experiencia laboral	\$2.600.001	\$2.938.000
	Título en formación técnica o tecnológica	Más de doce (12) meses y un (1) día de experiencia laboral certificada	\$2.548.001	\$2.600.000
	Título en formación técnica o tecnológica	Sin experiencia o hasta doce (12) meses de experiencia laboral certificada	\$2.366.001	\$2.548.000
	Título de bachiller	Más de doce (12) meses y un (1) día de experiencia laboral certificada	\$2.223.001	\$2.366.000
	Título de bachiller	Sin experiencia o hasta doce (12) meses de experiencia laboral certificada	\$2.184.001	\$2.223.000
	Aprobación de educación básica primaria	Más de doce (12) meses y un (1) día de experiencia laboral certificada	\$1.638.001	\$2.184.000
	Aprobación de educación básica primaria	Sin experiencia o hasta doce (12) meses de experiencia laboral certificada	\$1.423.500	\$1.638.000

PARÁGRAFO. En el caso en que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que superen el perfil máximo (formación académica y experiencia) establecido en la tabla anterior, la dependencia solicitante deberá tramitar ante el ordenador del gasto la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas de compensación de idoneidad y experiencia que amparan tal situación.

ARTICULO TERCERO. – La presente tabla de perfiles y honorarios se aplicará a todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2025; a excepción de los contratos en los cuáles su forma de pago se tase por: a) producto presentado, b) actividades incluidas en el Plan de Acción en Salud, c) concepto jurídico o técnico de cualquier naturaleza y d) contratos que se celebren con personas jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los honorarios mensuales, para contratistas que sus actividades se encuentran enmarcadas en el Plan de Acción en Salud, su remuneración total mensual será la establecida en los respectivos estudios previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, estarán sujetos al que se establezca en los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los



costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto del valor agregado – IVA.

PARÁGRAFO. Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte de este y es deber del servidor público encargado de la elaboración y suscripción del estudio previo, incluir en el análisis del valor estimado la información relativa a impuestos, tasas y contribuciones a su cargo del contratista.

ARTÍCULO QUINTO. – Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del título profesional, y/o la obtención de la tarjeta profesional, y/o la obtención del registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEXTO. – EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia.

Título de postgrado en la modalidad de especialización: Por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de postgrado en la modalidad de maestría: Por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de postgrado en la modalidad de doctorado: Por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

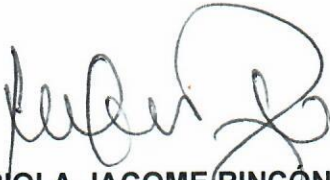
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos en el respectivo estudio previo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 005 de enero 4 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 11.0 ENE 2025



FABIOLA JACOME RINCÓN

Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omar Leandro Garzón Valero		Profesional Especializado Dirección de Contratación
Revisó	Claudia Milena Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 004 de enero diez (10) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00AM) de la mañana del día trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 004 de enero diez (10) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 